

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ROSA RAMOS DE MEJÍA" Cónyuge Supérstite de la causante CESAR MEJÍA CARDONA.

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante

El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.966.316 de María la baja, mediante escrito adiado 29 de julio de 2019, singularizado con código de registro No. EXT-BOL-19-035879, solicitó en calidad de cónyuge supérstite la sustitución de pensión que gozo en vida el fallecido pensionado señor **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, perteneciente a la **Nomina Jubilados del Departamento Bolívar**, así reconocida mediante la resolución No. 3850 del 04 diciembre de 1990.

Que el finado señor **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC No. 932.493, falleció en Cartagena, el día 15 de junio de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09761865 expedido por la Notaria quinta del circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Los presupuestos facticos se evidencian a través de las pruebas obrantes en el plenario, las cuales enunciaremos a continuación, iniciando con las documentales así:

- Escrito de solicitud de sustitución de pensional.
- Copia de resolución No. 3850 de Fecha 04 de diciembre de 1990 por medio de la cual se ordenó pago de la pensión vitalicia a favor de la señora ROSA RAMOS DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la baja.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ROSA RAMOS DE MEJÍA" Cónyuge Supérstite de la causante CESAR MEJÍA CARDONA.

- Copia de cédula del finado pensionado **CESAR MEJÍA CARDONA**, quien en vida se identificaba con la cedula ciudadanía No. 932.493 de María la baja.
- Copia de cédula de la solicitante **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la baja.
- Registro Civil de Defunción **CESAR MEJÍA CARDONA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 932.493 de María la baja, falleció en Cartagena, el día de 15 de junio del 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09761865 expedido por la Notaría Quinta del circuito de Cartagena.
- Copia de la partida de bautismo de la petente señora **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la baja.
- Copia registro civil de matrimonio expedido por la notaría única del circuito de María la baja.
- Declaración en entrevista rendida por la señora **DORIS RAQUEL ELLES PUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.814.264 de Arjona.
- Declaración en entrevista rendida por la señora **EVERLIDE PATERNINA CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.146.303 de Cartagena.

Asimismo, la Señora **KAREN ARNEDO CABARCAS**, en calidad de funcionaria encargada de esta Dependencia, en cumplimiento de sus funciones, y en aras de verificar si la peticionaria cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la norma citada, realizó visita domiciliaria manifestando mediante acta lo siguiente:

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:30 de la mañana del día 05 del mes de Diciembre del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la Señora. **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la Baja – Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija María del Amparo Mejía y de sus nietos Shirley Patricia, Robinson y Andrés Alfonso, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **3850 de fecha 04 de Diciembre de 1990**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la Señora Rosa manifestó que estuvo casada durante 66 años con el Señor Cesar (**Q.E.P.D**) de esta unión nacieron cinco (5) hijos llamados **OLGA, MARÍA DEL AMPARO, JUDITH DEL SOCORRO, NURIS Y ADONIS MEJÍA RAMOS** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 6 de Diciembre de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 932.493, recibió una última mesada en el mes de Junio de 2019, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.712.784.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a partir 01 del mes de Julio de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señora **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.966.316, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 932.493 de María la baja.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ROSA RAMOS DE MEJÍA" Cónyuge Supérstite de la causante CESAR MEJÍA CARDONA.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la baja en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 932.493 de María la baja, reconocerla a partir del mes de Julio de 2019 en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.712.784.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a la señora **ROSA RAMOS DE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.966.316 de María la baja en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CESAR MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 932.493 de María la baja, reconocerla a partir del mes de Julio de 2019 en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.712.784.00)**.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado osea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC. 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JULIETH CERA MELÉNDEZ
Abogada Externa